



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS



<b>SUSCRIPCIÓN</b> Anual ..... 5.830 ptas. Semestral ..... 3.498 ptas. Trimestral ..... 2.226 ptas. Ayuntamientos .. 4.240 ptas.  <b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS  <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo  ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL  Ejemplar: 75 pesetas      —:      De años anteriores: 175 pesetas	<b>INSERCIONES</b> 150 ptas. por línea (DINEROS) 100 ptas. por línea (cuartilla) 1.500 ptas. mínimo Pagos adelantados  Depósito Legal: BU - 1 - 1958
<b>Año 1990</b>	<b>Martes 4 de diciembre</b>	<b>Número 232</b>

### Providencias Judiciales

#### BURGOS

##### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de los de Burgos.

Hago saber: Que en el arrendamiento urbano según LAU-otros casos, número 0358/90, instado por Florencio Adrián Angulo contra Ana Santamaría Camarero, he acordado por diligencia de ordenación de esta fecha emplazar a doña Ana Santamaría Camarero, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días comparezca en legal forma mediante Abogado y Procurador. Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría. De no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

En Burgos, a cinco de noviembre de mil novecientos noventa. — El Secretario (ilegible).

6548.—2.250,00

##### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro

###### Cédula de notificación

El Ilmo. señor Magistrado-Juez de Primera Instancia del número cuatro de Burgos, en resolución de esta fecha, dictada en autos de juicio ejecutivo núm. 166 de 1990, a instancia de Entidad Mercantil «Ford Credit, S.A.»,

con domicilio en Madrid, contra don Luis Alberto Presencio Peña, María Amaya Casal López y don José Carlos Presencio Peña, he acordado se notifique al demandado don Luis Alberto Presencio Peña, cuyo paradero se desconoce, el encabezamiento y fallo de la sentencia dictada en dichos autos, que a continuación se inserta:

«Sentencia. — En Burgos, a cuatro de septiembre de mil novecientos noventa. La señora doña Concepción García Vicario, Magistrado-Juez de Primera Instancia número cuatro de Burgos, en comisión de servicios habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos con el número 166/90, a instancia de la entidad mercantil «Ford Credit, S.A.», con domicilio en Madrid, representada por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón, y defendido por el Letrado don Luis Martín Galasia, contra don Luis Alberto Presencio Peña, en ignorado paradero, doña María Amaya Casal López y don José Carlos Presencio Peña, con domicilio en Burgos, que no han comparecido, hallándose declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don Luis Alberto Presencio Peña, doña María Amaya Casal López y don José Carlos Presencio Peña, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, «Ford Credit, S.A.» de la cantidad de setecientos sesenta y cuatro mil quinientas cuarenta y cuatro pesetas de principal, más los intereses

y costas. — Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la parte demandada se hará pública por medio de edictos, en la forma que la Ley determina, si la parte actora no solicitase su notificación personal dentro del término del quinto día, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Concepción García Vicario. Rubricado».

Y para que tenga lugar la notificación al demandado don Luis Alberto Presencio Peña, que se desconoce su actual paradero, expido la presente cédula, que firmo en Burgos, a treinta de octubre de mil novecientos noventa. — El Secretario (ilegible).

6549.—5.100,00

##### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis

En este Juzgado de Primera Instancia número seis de Burgos, se sigue expediente de dominio número 403/90 a instancia del Procurador doña Concepción Álvarez Omaña, en nombre y representación de don Gaspar Sáez Juez, para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido de las siguientes fincas:

1. — Finca urbana. Casa en el Hospital del Rey, de esta ciudad de Burgos y su calle de San Amaro, que linda por la derecha entrando, que es el norte, con terreno de aprovechamiento común en línea de 13 metros; por

su izquierda, al sur, con el cementerio de San Amaro, en línea también de 13 metros; por la espalda, al oeste, con tenada perteneciente a Mercedes Pino Moradillo, de cuya finca se segrega la presente en línea de 10 metros, y por el frente que es al este, con la indicada calle en línea de 10 metros y 20 centímetros. Se halla sin número. Libre de cargas. Inscrita en dominio a favor de Constantino Santamaría González, casado con Paula Alonso Villanueva, al tomo 2.132 del archivo, libro 204 General de Burgos, folio 146, finca registral número 11.432, inscripción 11.<sup>a</sup>

2. — Tenada en el barrio del Hospital del Rey, en Burgos, al pago llamado San Amaro. Linda por el norte con terrenos de aprovechamiento común de esta ciudad; sur, cementerio de San Amaro; por el este, camino que dirige del Hospital del Rey a Villargamar y por el oeste, otra tenada del vendedor que se citará y que constituyó un todo con esta. No está señalada con número. Mide después de una segregación; en línea de nueve metros cincuenta centímetros por el norte y otra línea igual por el sur y linda al este, con la porción segregada sobre la cual se ha construido una casa perteneciente a Mercedes Pino y al oeste, con tenada de Domingo García. Libre de cargas. Inscrita en dominio a favor de Constantino Santamaría González, casado con Paula Alonso Villanueva, al tomo 2.022 del archivo, libro 179 General de Burgos, folio 30, finca registral número 6.402, inscripción 11.<sup>a</sup>

Y en providencia dictada en el expediente en fecha 31 de octubre de 1990, he acordado publicar el presente edicto, por el que se convoca, para que en el plazo de 10 días a contar del siguiente al de su publicación puedan comparecer ante este Juzgado y alegar lo que a su derecho convenga a las siguientes: a don Constantino Santamaría González, por ser a nombre de quien están y aparecen inscritas las dos fincas; a doña Isabel Juez Franco, Angel Alonso González, Julián Arribas Alonso, Candelas Martínez Alonso, Victoriano Alonso Calvo, Leonor Marín Alonso, Mariano Santaolalla Alonso, Manuel Alonso Gutiérrez y Juan José San Martín Alonso, al ser los nueve últimamente citados de quien procedían los bienes, cuya inscripción se pretende, y en su caso a los causahabientes, e igualmente a las cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción solicitada.

Y para inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide en Burgos, a treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa. — El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

6551.—7.500,00

## BRIVIESCA

### Juzgado de Primera Instancia de Instrucción

#### Cédula de citación

En providencia dictada por el señor Juez de Instrucción de Briviesca, en autos juicio de faltas número 99/90, seguido por imprudencia con lesiones y daños, se tiene acordado citar a Dirk Ras, nacido en Velse (Holanda) el 30-6-45, hijo de Dirk y Ros Wagler, casado, conductor, con domicilio en Velsbroek (Holanda), de Kamp, número 30, pasaporte núm. 1010945-L, como conductor del camión BS 89 KN, propiedad de Ouerdorp NV, con domicilio social en c/ Amperestr 25 1976 BG Ymuiden (Holanda), que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que en el término de 10 días a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de la presente, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración y que exhiba permiso de conducir, de circulación y póliza de seguros, y que ponga a disposición del Juzgado el vehículo de referencia para que pueda ser reconocido por Perito práctico que dictamine sobre los daños ocasionados.

Y para que sirva de citación el expuesto que se encuentra en ignorado paradero y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Briviesca, a dos de noviembre de mil novecientos noventa. — El Secretario (ilegible).

6578.—3.150,00

## JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 1 DE BURGOS

#### Cédula de notificación y requerimiento de pago

En ejecución número 119/90, seguida ante este Juzgado a instancia de María Dolores Sancho Aguera contra Feismabe, S.L., ha dictado la siguiente:

Diligencias de ordenación. — El Secretario, señor Cordero Martín. — En el Juzgado de lo Social número uno de Burgos, a dos de noviembre de mil novecientos noventa.

Por presentado el anterior escrito con su copia, por doña María Dolores Sancho Aguera, regístrese en el Libro de Ejecuciones Contenciosas, requiriéndose a Feismabe, S.L., para que inmediatamente haga efectiva en este Juzgado la cantidad de 2.313.739 pesetas de principal, más el 11 por 100 de interés devengados desde la notificación de la sentencia hasta la fecha de su pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

La cantidad de 2.313.739 pesetas más los intereses deberá ser abonada en este Juzgado de lo Social o ingresada en la cuenta corriente de que es titular en el banco Bilbao Vizcaya, S.A., urbana calle Miranda, de Burgos, señalando ejecución número 119/90, en plazo no superior a 15 días.

Caso de no hacerse efectiva la cantidad indicada, procédase al embargo de bienes del deudor en cuantía suficiente para hacer frente a la deuda, más la cantidad de 231.000 pesetas que se presupuestan para gastos de ejecutoria, provisionalmente calculados, sirviendo el presente proveído de mandamiento en legal forma para la práctica de la traba por el Agente Judicial de servicio ante el oficial don Gregorio Paul Alcalde, habilitado por mí, Secretario, para esta actuación.

Dando traslado del escrito de la parte actora-ejecutante, cítese en este procedimiento al Fondo de Garantía Salarial que en el plazo de 15 días podrá instar la práctica de las diligencias que a su derecho convengan, conforme el artículo 204 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Hallándose la deudora en paradero desconocido, requiérasela de pago por medio del «Boletín Oficial» de la provincia, advirtiéndola que las sucesivas notificaciones se harán en estrados del Juzgado.

Así lo ordeno y doy fe. El Secretario Judicial. Firmado: F. Cordero.

Y para que sirva de notificación y requerimiento de pago en legal forma, expido y firmo la presente en Burgos, a 2 de noviembre de 1990. El Secretario (ilegible).

6553.—3.900,00

# ANUNCIOS OFICIALES

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 30 de octubre de 1990, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Productos Pépsico, S.A.», de Burgos.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Productos Pépsico, S.A.», suscrito por la Dirección de la misma y el Delegado de Personal en representación de los trabajadores, el día 28 de marzo de 1990 y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 25 del mes actual.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 30 de octubre de 1990. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Millán García.

\* \* \*

### Convenio Colectivo de «Productos Pépsico, S.A.»

#### CAPITULO I

##### *Ambito de aplicación*

Artículo 1. — *Ambito personal.* — Este Convenio se aplicará a la totalidad de los trabajadores que presten sus servicios en el centro de trabajo indicado en el artículo siguiente.

Art. 2. — *Ambito territorial.* — El presente Convenio será de aplicación a la delegación de venta que la empresa tiene actualmente en funcionamiento en Burgos.

Art. 3. — *Ambito temporal.* — El presente Convenio tendrá una duración de veinticuatro meses entrando en vigor el día 1 de marzo de 1990. No obstante, al término del primer año de vigencia, se revisarán los conceptos salariales en el equivalente al 100 por 100 conforme a la evolución prevista por la compañía.

Cualesquiera de las partes podrá solicitar su revisión, formulando la denuncia del mismo, en tiempo y forma legal, al vencimiento del plazo de vigencia.

Art. 4. — *Unidad de Convenio.* — Las condiciones pactadas en el presente Convenio constituyen un todo orgánico e indivisible.

#### CAPITULO II

##### *Categorías profesionales*

Art. 5. — *Categorías profesionales.*

1) Vendedor con auto-venta. — Descripción: Es quien se ocupa de efectuar la distribución a clientes de la empresa, conduciendo el vehículo apropiado que se le asigne, efectuando los trabajos de carga y descarga del mismo, cobro y liquidación de la mercancía, registros y anotaciones de promoción de productos, prospección de clientes, introducción y venta de nuevos productos y colocación de la publicidad, informando diariamente a sus superiores de su gestión, responsabilizándose del mantenimiento y conservación de su vehículo.

Niveles:

a) Vendedor 1. — Es el vendedor con autoventa que cubre rutas habituales, y que acredita una antigüedad en el puesto menor de un año.

b) Vendedor 2. — Es el vendedor con autoventa que cubre rutas habituales y que acredita una antigüedad en dicho puesto de un año.

c) Vendedor 3. — Es el vendedor con autoventa que acredita una antigüedad superior a dos años en dicho puesto.

d) Vendedor suplente. — Es el vendedor con autoventa, que suple a cualquier vendedor, con las mismas funciones y responsabilidades que éste.

2) Vendedor de campaña. — Es el vendedor con autoventa contratado especialmente para cubrir unas rutas nuevas o no consolidadas y/o para campañas especiales. Transcurridos tres años en este puesto accederán automáticamente al nivel 3 de los vendedores ordinarios.

3) Merchandiser o rellenador de expositores: es quien conduciendo una furgoneta efectúa los trabajos de carga y descarga de la misma, visita a los clientes de la empresa que le son asignados, y repone el producto en el material de exhibición que se le indica, etiquetando el P.V.P. y siguiendo las normas de la empresa en cuanto a exhibición y merchandising de los productos. Vigila y cumple con las condiciones pactadas por la compañía con el cliente en lo que a exposición del producto y gama del producto se refiere, coloca el material de publicidad que se le asigna para cada cliente y realiza las tareas administrativas propias del puesto, como la confección de albaranes de la entrega del producto y la realización del inventario de productos de la furgoneta y anotaciones en la ficha del cliente. Dentro de sus funciones no están, a diferencia del vendedor de auto-venta, la prospección y captación de nuevos clientes, la introducción y venta de nuevos productos en los clientes habituales y el cobro en efectivo del producto.

4) Monitor 1: Es el que realiza las funciones de enseñanza y suplencia de vendedores, así como la ayuda en las tareas administrativas del grupo y en los casos que la empresa considere conveniente, por necesidades de incrementar las ventas de alguna ruta, se le puede asignar ésta por tiempo determinado hasta cumplimentar el objetivo, dependiendo jerárquicamente de su supervisor.

5) Monitor 2: Es el monitor que depende jerárquicamente de un supervisor que tiene bajo su responsabilidad dos o más delegaciones de ventas.

Cuando un vendedor asciende a monitor, éste tendrá un período de prueba de cuatro meses, ininterrumpidos, pasado el cual se decidirá sobre su continuación.

## CAPITULO III

*Organización del trabajo*

Art. 6. — *Cambio de ruta.* — De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Laboral, la empresa se reserva expresamente la facultad de reorganizar las rutas de ventas de la forma que estime como más conveniente para el buen funcionamiento de la organización del trabajo.

Al vendedor con auto-venta que sea cambiado de ruta se le garantizará durante 3 períodos un promedio de las ventas que venía efectuando en caso de que la nueva ruta sea inferior a este promedio, para el cálculo del promedio de las ventas se calculará un año hacia atrás.

## CAPITULO IV

*Condiciones de trabajo*

Art. 7. — *Jornada de trabajo.* — La jornada de trabajo será, exceptuando descansos, de 40 horas semanales de lunes a viernes. Como hasta el presente, y sin que ello suponga cambio sobre el sistema de trabajo actual, los vendedores con auto-venta estarán sujetos a las normas establecidas por la empresa. No obstante, y dado que la actividad laboral del vendedor se desarrolla, debido a las especiales características de su trabajo, con relativa independencia en lo que a ritmo e intensidad se refiere, ello puede conllevar posibles prolongaciones de jornada, percibiendo por las mismas un incentivo sobre la venta en forma de comisiones, según lo indicado en el artículo 11, no teniendo por tanto dichas prolongaciones de jornada carácter de horas extraordinarias, por lo que tampoco se verificará cálculo alguno por este concepto. Asimismo, cuando el vendedor no hubiese terminado el viernes la totalidad de las visitas correspondientes a la ruta que tuviera asignada, habrá de trabajar el sábado para terminarla, sin que ello suponga el derecho al percibo de remuneración adicional alguna.

Por cuestiones de orden práctico, se acuerda regirse por las fiestas locales del municipio de Burgos.

Art. 8. — *Vacaciones.* — Los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio, disfrutará de 30 días naturales de vacaciones. Para el cálculo de su retribución se computarán los conceptos retributivos que se señalan en el anexo A para cada categoría, es decir, con exclusión de aquellos otros que no componen su salario.

Para el disfrute de vacaciones se establece un sistema mixto, fijando la empresa los períodos de disfrute y el número de personas en cada uno de ellos, correspondiendo a los trabajadores la designación de las personas concretas.

## CAPITULO V

*Condiciones económicas*

Art. 9. — *Condiciones más beneficiosas.* — Operará la compensación y absorción, cuando las condiciones contenidas en el presente Convenio sean más favorables, en su conjunto y cómputo anual, a las establecidas por disposiciones legales o convenio provincial.

Art. 10. — *Conceptos salariales.* — Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán alguno o algunos de los conceptos salariales que se detallan a continuación y que se indican en el anexo A.

a) Salario base: se considera formado por el salario mínimo interprofesional que esté en vigor en cada caso.

b) Plus de empresa: Tiene en carácter de plus voluntario y su importe puede absorber posibles incrementos del salario base realizados durante la vigencia del presente acuerdo.

c) Plus asistencia:

1. — Se devenga por día de asistencia al trabajo. Su cuantía es la que se detalla en la columna correspondiente de las tablas salariales.

2. — El plus de asistencia se percibirá por día efectivamente trabajado en jornada completa, así como en los domingos, festivos, días de vacaciones y en los permisos que llevan aparejados el derecho a percibo de retribución.

3. — El plus de asistencia no se computará para el cálculo de ningún concepto retributivo, ni complemento salarial (antigüedad, horas extraordinarias, plus de nocturnidad, etc.), sin más excepciones que las gratificaciones extraordinarias de beneficios, verano y Navidad.

4. — La pérdida de este complemento en uno o más días de la semana, llevará aparejada la pérdida del correspondiente al domingo de la misma semana, así como su parte proporcional de las pagas extraordinarias de beneficios, verano y Navidad:

5. — En caso de larga enfermedad, el Jefe Regional de Ventas y los delegados de personal estudiarán la justificación de la enfermedad.

d) Plus administrativo: Será abonado a los monitores, en doce mensualidades en consideración a su especial responsabilidad administrativa, de control y de ventas, de un grupo o delegación.

e) Comisiones: Se trata de un concepto variable que se percibe según lo dispuesto en el artículo 11.

*Pagas extraordinarias.* — En lo que a pagas extraordinarias se refiere, solamente se computarán para cada categoría los conceptos salariales asignados a ellas, según el cuadro del anexo A.

*Otros conceptos no salariales:*

a) Quebranto de moneda: Esta cantidad la perciben únicamente los vendedores de auto-venta, y no se computará a efectos del cálculo de pagas extraordinarias ni de vacaciones.

b) Dietas: El personal al que se le confiere alguna misión de servicio fuera del área de cobertura de su delegación, tendrá derecho a las cantidades reflejadas en el anexo B.

c) Pernocta: Para aquellos vendedores con auto-venta a los que el itinerario de su ruta les obligue a pernoctar fuera de su domicilio la ayuda quedará fijada en las cantidades reflejadas en el anexo B.

d) Ayuda comida: La empresa abonará a los vendedores con auto-venta con derecho ad personam adquirido a percibir el concepto ayuda comida la cantidad reflejada en el anexo B siempre y cuando el trazado de la ruta le obligue a almorzar en la misma. En ningún caso será acumulable esta cifra a las cantidades que el trabajador tuviese derecho a percibir en virtud de lo dispuesto en los párrafos b y c.

Estos conceptos tienen el carácter de compensación de gastos producidos por el trabajador, y en ningún caso suponen retribución de ningún tipo por los servicios prestados.

Art. 11. — *Comisiones.* — Los trabajadores afectados por el presente Convenio que perciban comisiones en función de lo señalado en el anexo A, lo harán de acuerdo con los porcentajes siguientes, entendiéndose que las comisiones se calculan, como hasta el presente, considerando el antiguo I.T.E. (venta bruta, menos devolución):

1. — Vendedor 1. — El 3 por 100 de la venta neta semanal.
2. — Vendedor 2. — El 4 por 100 de la venta neta semanal.
3. — Vendedor 3. — El 6 por 100 de la venta neta semanal.
4. — Vendedor de campaña. — El 6 por 100 de la venta neta semanal.
5. — Merchandisers: El 1 por 100 de la venta neta semanal.
6. — Monitores: Promedio comisión sobre el 50 por 100 de las rutas más altas de la delegación.
7. — Suplentes: igual que el vendedor 3. En el caso de encontrarse durante un período de tiempo sin efectuar suplencia de ningún vendedor, percibirá en concepto de comisiones el promedio de las comisiones que perciban el 50 por 100 más bajo de los vendedores de la delegación.

Asimismo, las comisiones se percibirán en base a pesetas por unidad de venta, aunque guardando la misma equivalencia económica que regía en el sistema tradicional.

Art. 12. — *Antigüedad.* — El personal afectado por el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio, en las condiciones que a continuación se indican:

1. — El aumento periódico se pagará por trienios vendidos, siendo ilimitado el número de trienios que podrá acumular el trabajador, con los topes del incremento salarial establecidos en el artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores.

2. — Cada trienio se pagará al tipo del 6 por 100 sobre el salario base establecido en la tabla salarial, y correspondiente a la categoría laboral que se ostente en el momento del abono.

Art. 13. — *Pagas extraordinarias.* — Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho al abono de las gratificaciones extraordinarias de beneficios, verano y Navidad en las cuantías que a continuación se indican:

- a) La de beneficios a razón de 30 días de salario, computándose los conceptos salariales fijos que componen el salario en cada caso, de acuerdo con los asignados para cada categoría en el anexo A.

- b) La de beneficios, para el personal de ventas, a razón de 30 días de salario base, antigüedad, plus de empresa, plus de asistencia y promedio de comisiones, calculadas sobre el período comprendido entre 1 de enero y 31 de diciembre anteriores.

- c) Las de verano y Navidad a razón de 30 días de salario base, antigüedad, plus de empresa y plus de asistencia, en su caso, de acuerdo con el cuadro del anexo C.

A todo el personal que se encuentre cumpliendo el servicio militar, le serán abonadas las tres gratificaciones

extraordinarias que se establecen en el presente Convenio, a razón de 30 días de salario base, antigüedad, plus de empresa y plus de asistencia, sin que, en ningún caso, ninguna de ellas pueda superar lo percibido por el trabajador por estos conceptos en su último mes de trabajo en la empresa.

Art. 14. — *Atrasos.* — La empresa se compromete a abonar en el plazo máximo de un mes los atrasos que se produzcan como consecuencia de la retroactividad del Convenio.

## CAPITULO VI *Uniformidad*

Art. 15. — *Uniformes.* — La empresa facilitará anualmente a los vendedores con auto-venta el siguiente vestuario: 4 camisas (2 de verano y 2 de invierno), 4 pantalones (2 de verano y 2 de invierno) y 1 jersey. Asimismo, facilitará cada 3 años 1 anorak. A criterio del supervisor y cuando se produzca una causa que lo justifique, se podrá proporcionar el anorak con carácter individual, en un plazo inferior al anteriormente señalado.

## CAPITULO VII *Seguridad e higiene*

Art. 16. — *Reconocimiento médico.* — La empresa se compromete a que la totalidad de trabajadores afectados por este Convenio pasen una revisión médica al año, a través de los servicios sanitarios de la Mutua Patronal que proceda.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional 1. — (Cláusula de consecución de objetivos):

- a) Es intención de la compañía y de los trabajadores de la delegación de Burgos el alcanzar el objetivo anual establecido y que supone un incremento de la productividad por ruta y semana trabajada, expresada en pesetas, de un 33 por 100 en 1990 con respecto a 1989. La productividad se entiende referida únicamente a la venta directa, es decir, vendedores y merchandisers.

- b) Si el incremento de la productividad por ruta expresada en pesetas conseguida en 1990 por la delegación de Burgos respecto 1989 (vendedores y merchandisers) iguala o superara el 33 por 100, 36 por 100, 39 por 100 los vendedores (tipo 1, 2, 3, suplentes y monitores) percibirán en forma de paga la cantidad de 35.000, 40.000 y 50.000 pesetas brutas correspondiente.

Asimismo, los merchandisers, si se iguala o supera el 33 por 100, 36 por 100, 39 por 100, percibirán el 50 por 100 de las cantidades asignadas a los vendedores.

Los vendedores que trabajan menos de tres meses durante el año 1990, no tendrán derecho a percepción alguna por este concepto, y en su caso la parte proporcional si trabajan más de tres meses.

Se acuerda el pago a cuenta de la mitad de la cláusula de productividad a período 7 conforme al crecimiento alcanzado a dicho período respecto al año anterior (33%, 36%, 39%), pagándose el resto a período 13.

- c) Se establece como base de cálculo la venta total del año 1989 generada por la delegación de Burgos.

Disposición adicional 2. — Los conceptos: dietas, pernosta y ayuda comida se incrementarán para el segundo año de validez del Convenio en un 6 por 100.

Disposición adicional 3. — Se constituye la Comisión Mixta Paritaria para la vigilancia e interpretación del presente Convenio.

Estará formada por representantes de la empresa y los delegados de personal, pudiendo cada una de las partes tener un asesor con voz, pero sin voto.

La Comisión se reunirá a requerimiento de cualquiera de las partes y sus pronunciamientos tendrán carácter vinculante. En caso de no llegarse a un acuerdo en las

cuestiones debatidas, se someterán éstas a la decisión de la autoridad laboral competente.

La Comisión fija como sede de la misma el domicilio social de la empresa.

#### DISPOSICION FINAL

En lo no previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para las Industrias de Alimentación, Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales vigentes.

#### ANEXO A

##### Conceptos salariales)

TABLA 1990

	Salario base	Plus empresa	Plus asistencia	Plus Admvo.	Plus conducción	Comisiones
Vendedor 1	50.010	16.730	3.000	—	—	3.0%
Vendedor 2	50.010	16.730	3.000	—	—	4.0%
Vendedor 3	50.010	16.730	3.000	—	—	6.0%
Vendedor suplente	50.010	16.730	3.000	—	—	6.0%
Vendedor campaña	50.010	—	—	—	—	6.0%
Monitor 1	50.010	16.730	3.000	14.560	—	Garantizadas
Monitor 2	50.010	16.730	3.000	15.236	—	Garantizadas
Merchandiser	50.010	—	—	—	6.454	1.0%

#### ANEXO B

##### Conceptos no salariales

Dietas: Dieta completa (desayuno, comida, cena, habitación), 3.252 pesetas. — Ayuda comida, 750 pesetas. — Quebranto moneda, 1.000 pesetas.

6437.—29.250,00

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### TESORERIA TERRITORIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

#### Unidad de Recaudación Ejecutiva de Aranda de Duero

Don Rafael Pérez González, Jefe de la Unidad Auxiliar de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Aranda de Duero (Burgos).

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio, seguido por esta Unidad Auxiliar de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Aranda de Duero, contra don Esteban Gil Revilla, con domicilio desconocido, por sus débitos a la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 17 de octubre de 1990, se dictó la siguiente:

Providencia: Notificados a don Esteban Gil Revilla los débitos perseguidos en el expediente administrativo de apremio que se le instruye, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación

de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlos satisfecho, procédase a la traba de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito, recargo y costas del procedimiento, observándose el orden y las limitaciones de los artículos 111, 112 y 113 del citado Reglamento.

En cumplimiento de la providencia que antecede, se acuerda proceder al embargo de la finca de su propiedad, que a continuación se detalla, en favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, advirtiéndole que del mismo se practicará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad Inmobiliaria correspondiente.

Tomo: 1.548. — Libro: 107. — Folio: 57. — Finca: 15.095. — Urbana. Local de la planta baja, con una superficie construida de ciento veintiséis metros cuadrados, destinado actualmente a Hostal, integrado por barra de bar, estancia para público, comedor, horno de asar, cocina, aseos, paso y vestíbulo de salida a patio.

Linda: derecha entrando, con zona de portal que ocupa trece con sesenta y cinco metros cuadrados y casa de Claudio Orcajo Angulo; izquierda, con otra de Félix Revilla de la Cal, la pared de este lado contribuye a formar el paso de servidumbre y más adelante el patio también de servidumbre para la casa de que forma parte y otras dos casas más, a su terminación, tiene una puerta de entrada para las dependencias de la planta baja; espalda, casa de don Antonio Zabaco Revilla, y frente, calle de su situación. Es parte de la finca 7.728 duplicado, al folio 56 de este tomo.

Débitos: 94.404 pesetas de principal, más 18.880 pesetas de recargo de apremio devengado por su morosidad en el pago, más las costas y gastos que se produzcan hasta la ultimación del expediente y que han sido presupuestados en 100.000 pesetas.

Descubiertos: Seguridad Social del Régimen Especial Agrario CP, del período 01/87 a 12/87.

Recursos: Ante el señor Tesorero Territorial de la Seguridad Social de Burgos, en el plazo de ocho días.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122.3 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, se notifica por la presente a los deudores para que en término de 15 días designen Perito tasador de la finca embargada, con la advertencia de que si no lo hicieren se estará a la valoración del designado por esta Unidad Auxiliar de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Aranda de Duero.

Aranda de Duero, 22 de octubre de 1990. — El Recaudador Jefe de la Unidad, Rafael Pérez González.

6401.—7.650,00

Don Rafael Pérez González, Jefe de la Unidad Auxiliar de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Aranda de Duero (Burgos).

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio seguido por esta Unidad Auxiliar de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Aranda de Duero, contra don José Luis Hernando García, con domicilio desconocido, por sus débitos con la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 26 de febrero de 1988, se dictó la siguiente:

Providencia: Notificados a don José Luis Hernando García los débitos perseguidos en el expediente administrativo que se le instruye, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlos satisfecho, procédase a la traba de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito, recargo y costas del procedimiento, observándose el orden y las limitaciones de los artículos 111, 112 y 113 del citado Reglamento.

En cumplimiento de la providencia que antecede, se acuerda proceder al embargo de la finca de su propiedad, en su mitad proindivisa, que a continuación se detalla, en favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, advirtiéndole que del mismo se practicará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad Inmobiliaria correspondiente.

Tomo: 1.325. — Libro: 265. — Folio: 16. — Finca: 27.854. — Urbana número 16. Piso bajo izquierda, mirando desde la calle de su situación, situado en la planta baja del edificio

ubicado en esta villa, barrio de Santa Catalina y su calle de Santiago, números 28, 30 y 32, con entrada por el portal número 30. Ocupa una superficie construida de sesenta y cuatro metros y ochocientos milímetros cuadrados, y útil de cuarenta y nueve metros y cuarenta y ocho decímetros cuadrados. Se compone de: vestíbulo, pasillo, tres habitaciones, cocina-comedor y cuarto de aseo. Linda: derecha entrando, con la calle de Belorado; izquierda, calle de Santiago; fondo, con el piso derecha de esta planta, con entrada por el portal número 32, y frente, portal de su entrada y hueco de escalera. Cuota: tres enteros y tres novenas partes de otro por ciento.

Débitos: 699.743 pesetas de principal, más 139.945 pesetas de recargo de apremio devengado por su morosidad en el pago, más las costas y gastos que se produzcan hasta la ultimación del expediente y que han sido presupuestadas en 150.000 pesetas.

Descubiertos: Seguridad Social del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos correspondiente a los períodos 10/81-12/82, 01/85-12/85, 01/86-06/86, 01/87-12/87, 01/88-05/88 y 08/88-12/88.

Recursos: Ante el señor Tesorero Territorial de la Seguridad Social de Burgos, en el plazo de ocho días.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122.3 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, se notifica por la presente a los deudores para que en término de quince días designen Perito tasador de la finca embargada, con la advertencia de que si no lo hicieran, se estará a la valoración del designado por esta Unidad Auxiliar de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Aranda de Duero (Burgos).

Aranda de Duero, 29 de octubre de 1990. — El Recaudador Jefe de la Unidad, Rafael Pérez González.

6466.—7.650,00

Don Rafael Pérez González, Jefe de la Unidad Auxiliar de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Aranda de Duero (Burgos).

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio, seguido por esta Unidad Auxiliar de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Aranda de Duero, contra don Gaspar Barbadillo Martín, con domicilio des-

conocido, por sus débitos a la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 17 de octubre de 1990, se dictó la siguiente:

Providencia: Notificados a don Gaspar Barbadillo Martín los débitos perseguidos en el expediente administrativo de apremio que se le instruye, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlos satisfecho, procédase a la traba de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito, recargo y costas del procedimiento, observándose el orden y las limitaciones de los artículos 111, 112 y 113 del citado Reglamento.

En cumplimiento de la providencia que antecede, se acuerda proceder al embargo de la finca de su propiedad, que a continuación se detalla, en favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, advirtiéndole que del mismo se practicará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad Inmobiliaria correspondiente.

Tomo: 1.148. — Folio: 50. — Finca: 15.948. — Rústica: Tierra de regadío, en el término municipal de Aranda de Duero, al pago de La Presa, de media fanega de cabida, o sea, diez y seis áreas y diez centiáreas, que linda: norte, Francisco Rojo; sur, Cecilia Cirbió; este, Dionisio Gil, y oeste, Gregorio Zapatero. Indivisible.

Débitos: 77.229 pesetas de principal, más 15.445 pesetas de recargo de apremio devengado por su morosidad en el pago, más las costas y gastos que se produzcan hasta la ultimación del expediente y que han sido presupuestados en 50.000 pesetas.

Descubiertos: Seguridad Social del Régimen Especial Agrario por Cuenta Propia, período 01/89 a 09/89.

Recursos: Ante el señor Tesorero Territorial de la Seguridad Social de Burgos, en el plazo de ocho días.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122.3 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, se notifica por la presente a los deudores para que en término de 15 días designen Perito tasador de la finca embargada, con la advertencia de que si no lo hicieren se estará a la valoración del designado por esta

Unidad Auxiliar de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Aranda de Duero (Burgos).

Aranda de Duero, 29 de octubre de 1990. — El Recaudador Jefe de la Unidad, Rafael Pérez González.

6562.—6.000,00

### Ayuntamiento del Valle de Mena

Aprobados inicialmente por el Pleno Corporativo, en su sesión del día 31 de octubre de 1990, los proyectos técnicos de acondicionamiento del camino de Orrantía, tramo cruce con C-6210 San Pelayo, acondicionamiento del camino de Villasana a Anzo, pavimentación de calles en Entrambasaguas, pavimentación de accesos a cementerios en Cadagua y Ribota, pavimentación de calles en Partearroyo y Quintanilla de Siones (Barrio Laza), quedan expuestos al público en la Secretaría Municipal, en horas de oficina, a efectos de reclamaciones durante el plazo de un mes.

Villasana de Mena, 5 de noviembre de 1990. — El Alcalde, Armando Robredo Cerro.

6568.—1.500,00

### Ayuntamiento de Hontoria del Pinar

Por parte de doña Remedios López Cabrero y Lourdes Pérez de Pablo, se ha solicitado licencia para apertura de establecimiento destinado a pub, en la finca s/n. de la calle Plaza Mayor, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Hontoria del Pinar, 25 de octubre de 1990. — El Alcalde (ilegible).

6601.—1.500,00

### Ayuntamiento de Milagros

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 5 de octubre de 1990, memoria de vallado y accesos al Polideportivo Municipal de Milagros, redactada por el señor Arquitecto don Miguel Angel Martín González por un importe total de 2.499.992 pesetas.

Se expone al público por espacio de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento al objeto de su examen y reclamaciones.

Milagros, 5 de noviembre de 1990. — El Alcalde, Jesús Melero García.

6569.—1.500,00

### Ayuntamiento de Valluércanes

Aprobado provisionalmente por este Ayuntamiento, en sesión del Pleno de fecha 5 de noviembre de 1990, el expediente instruido sobre modificación del tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica, así como de la Ordenanza Fiscal correspondiente.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, dicho expediente queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por término de 30 días, a fin de que los interesados puedan examinarlo y formular contra el mismo las alegaciones a que pudiera haber lugar.

Valluércanes, 5 de octubre de 1990. — El Alcalde, José Ignacio Díez Pozo.

6570.—1.500,00

### Fresno de Rodilla

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de mi presidencia el expediente número uno de modificación de créditos en el Presupuesto ordinario en vigor, queda expuesto al público por plazo de 15 días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Si no se formulare ninguna reclamación, el expediente se entenderá aprobado definitivamente por haberlo así dispuesto el acuerdo de aprobación inicial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fresno de Rodilla, 13 de noviembre de 1990. — El Alcalde (ilegible).

6799.—1.500,00

### Ayuntamiento de Rubena

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de mi presidencia el expediente número uno de modificación de créditos en el Presupuesto ordinario en vigor, queda expuesto al público por plazo de 15 días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y

presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Si no se formulare ninguna reclamación, el expediente se entenderá aprobado definitivamente por haberlo así dispuesto el acuerdo de aprobación inicial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Rubena, 15 de noviembre de 1990. El Alcalde (ilegible).

6830.—1.500,00

### Ayuntamiento de Palacios de la Sierra

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de mi presidencia el expediente número uno de modificación de créditos en el Presupuesto ordinario en vigor, queda expuesto al público por plazo de 15 días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Si no se formulare ninguna reclamación, el expediente se entenderá aprobado definitivamente por haberlo así dispuesto el acuerdo de aprobación inicial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palacios de la Sierra, 20 de noviembre de 1990. — El Alcalde (ilegible).

6913.—1.500,00

### Ayuntamiento de Cogollos

Con fecha 20 de julio de 1990, por acuerdo plenario se acordó proceder al deslinde de la finca propiedad de ayuntamiento situado al pago de «El seto o arrabal». En cumplimiento de lo señalado en el art. 61, art. 62 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por R.D. número 1372/86, de 13 de junio, se comunica a todos los dueños colindantes y titulares de derechos reales constituidos sobre las mismas que el inicio de las operaciones de deslinde se realizará el día 22 de marzo de 1991, a las 11 de la mañana en la finca descrita.

Pudiendo los interesados presentar ante la Corporación cuantos documentos estimaren conducentes a la prueba y defensa de sus derechos hasta los 20 días anteriores al comienzo de las operaciones. Transcurrido dicho plazo no se admitirá documento ni alegación alguna.

Cogollos, 2 de noviembre de 1990. La Alcaldesa (ilegible).

6653.—1.500,00